

"Que estimamos el presente recurso Contencioso - Administrativo y anulamos la resolución dictada en fecha de 28 de abril de 1997 por el Excmo Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Comunidad de Madrid sólo en cuanto denegó la modificación del artículo 35 de los Estatutos de la Entidad de Conservación Euravilles en los particulares, relativos a que el ingreso de los cantidades a satisfacer por los miembros de la Entidad se realice en el plazo de un mes desde la fecha de la recapitulación del acuerdo del Consejo Rector requiriendo el pago y a la posibilidad de que, transcurrido el plazo citado, puede el Consejo Rector proceder contra el Tesoro por vía civil ordinaria, se desestima lo demás pedimento de la demanda sin formular condena en costas".

En Madrid, a veinticinco de marzo de dos mil doce
la Encargada del Registro

MANZ

⑥

Entendida de 11/7/2007
de la Secc. 5^a de la
Sección de lo C-ámbito
del T.S dictado
en el recurso de
revisión nº 8887/2003
contra la
sentencia de 20/3/2003
dictada en el recurso
nº 943198 seguidamente
Sección de lo C-ámbito
del TSJ de Madrid

Con fecha 2 de agosto de 2007, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Medio Natural la copia de la sentencia de fecha 11 de julio de 2007, de la Sección 5^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación nº 8887/2003, interpuesto por la Entidad urbanística de Conservación Euravilles, contra la sentencia, de fecha de 20 de marzo de 2003, dictada en el recurso nº 9431998, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid sobre modificaciones de algunos artículos de los Estatutos de Euravilles.

En la referida sentencia, la sala acuerda:

1º: "No haber lugar, y, por tanto, desestima el recurso

de Casación número 8887/2003, interpuesta por la Entidad Urbanística de Conservación Euronilla ante la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 20 de marzo de 2003, en su Recurso Contencioso Administrativo 943 de 1998, la cual, en consecuencia, confirmamos.

2º. 2º Condena a la recurrente en los costos del presente recurso de casación.

En Madrid, a veintidos de marzo de dos mil doce
de Encargo de del Registro
García.